



INFORME CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA//DTE: MARY LUZ ROJAS LEIRA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A//RAD: 2024-00001// CASE: 22964

Desde Paola Andrea Narváez Loaiza <pnarvaez@gha.com.co>

Fecha Jue 10/10/2024 9:07

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

CONTANCIA DE RADICACIÓN-MARIA TERESA GARCIA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA MARIA TERESA GARCIA.pdf; ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DEMANDA MARY LUZ ROJAS LEIRA.pdf;

Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 04 de octubre de 2024, fue radicada contestación a la reforma de la demanda ante el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso que a continuación de describe:

PROCESO:	VERBAL.
RADICADO:	540014003012- <u>2024-00001</u> -00.
DEMANDANTE:	MARY LUZ ROJAS LEIRA.
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.Y OTRO.
CASE:	22964.

HECHOS

1. La señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, tomó la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 261 0000105100, la cual respaldaba la obligación No. 9624857231 y la póliza No. 02 262 0000074978 que respalda la obligación No. 9623341781.
2. El día el 30 de abril de 2022, la actora fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del 99%; por la UT RED INTEGRAL FOSCAL CLUB, pues se desempeñaba como docente y por lo tanto pertenece a un régimen especial.

3. El día 28 de junio de 2022, la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA presentó solicitud de indemnización a fin de que fuera afectada la Póliza No. 02 261 0000105100.
4. Como respuesta, la Compañía Aseguradora objetó el pago por reticencia en la información brindada por el asegurado.

-

PRETENSIONES

1. Declarar que la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A está obligada a pagar saldo insoluto de los créditos No. 9623341781 y No. 9624857231 a la fecha del siniestro.
2. Que se declare que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A está obligada a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el desde el 10 de julio de 2022, día siguiente a la emisión de la objeción.
3. Que se declare que el banco BBVA, una vez reciba el pago de los créditos, deberá reembolsar las cuotas mensuales de amortización pagadas por la demandante desde la fecha del siniestro, es decir 25 de febrero de 2022.
4. Que se condene en costas a la parte demandada.

-

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como **PROBABLE**, dado que la acción/excepción de nulidad relativa se encuentra prescrita, teniendo en cuenta que transcurrieron más de 2 años desde el momento en que la aseguradora conoció de la circunstancia que configuraba la nulidad relativa.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que al proceso se vincularon dos pólizas de vida grupo deudores que se analizarán por separado:

Frente a la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 261 0000105100, la cual respalda la obligación No. 9624857231, debe decirse que presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que, el hecho, esto es, la expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la asegurada (30 de abril de 2022) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza No. 02 261 0000105100, la cual

fue formalizada el 17 de diciembre de 2021 y se encontraba vigente para el 16 de julio de 2024, fecha de la última certificación. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente de la asegurada, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

Frente a la póliza No. 02 262 0000074978, que respalda la obligación No. 9623341781, debe señalarse que también presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Respecto de la cobertura temporal, es importante mencionar que, el hecho, esto es, la expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la asegurada (30 de abril de 2022) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, puesto que, la póliza No. 02 262 0000074978, fue formalizada el 29 de julio de 2021 y se encontraba vigente para el 16 de julio de 2024, fecha de la última certificación. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente de la asegurada, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

En lo que respecta a la obligación de pago por parte de la compañía, debe señalarse que aunque en el proceso puede probarse la reticencia de la señora ROJAS LEIRA quien no informó oportunamente que padecía de artritis reumatoide de 20 años de evolución, lo cierto es que transcurrieron más de dos años desde el momento en que la compañía conoció de esta circunstancia a través de la reclamación presentada el 28 de junio de 2022, hasta la fecha en que se radicó la excepción de nulidad relativa, esto es, el 6 de agosto de 2024, con la contestación a la demanda. Es decir que, pese a la existencia de elementos probatorios tendientes a la declaratoria de la nulidad relativa del contrato, la misma no podrá ser declarada porque la acción no se efectuó en el término de dos años, contemplados en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones, teniendo en cuenta el valor asegurado de cada póliza según la certificación remitida con los antecedentes del proceso, más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

Respecto de la póliza No. 02 261 0000105100, tenemos que:

1. **Valor asegurado:** La suma de \$125.000.000, que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.
2. **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 28 de julio de 2022 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (10 de octubre de 2024), causando la suma de \$89.404.307.

Respecto de la póliza No. 02 262 0000074978, tenemos que:

1. **Valor asegurado:** La suma de \$85.000.000, que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.

Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio): Los intereses se liquidaron a partir del 28 de julio de 2022 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (10 de octubre de 2024), causando la suma de \$60.794.929

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando en cuenta los valores asegurados según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación en cada una de las pólizas, asciende a la suma de **\$360.199.236.**

-

Para los fines pertinentes, remito adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda y anexos.
2. Constancia de radicación.

Cordialmente;



gha.com.co

Paola Andrea Narváez Loaiza

Abogada Junior

Email: pnarvaez@gha.com.co | 312 696 9654

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.